

Aspectos Fundamentales del Proceso de Certificación de Idoneidad de los Profesores de Religión Católica del Arzobispado de Santiago.

Santiago, abril de 2014

Vicaría para la Educación
Arzobispado de Santiago

ÍNDICE

	Página
I. La Vicaría para la Educación	3
II. Identidad del profesor de religión	4
III. Normativa eclesiástica y civil acerca de la clase de religión y las personas que la imparten	5
1. Normativa eclesiástica	5
2. Normativa del Ministerio de Educación	6
IV. Criterios para la entrega del certificado de idoneidad	8
V. Requisitos y tiempos para el postulante	11
VI. Procedimientos ante casos especiales	12
VII. Programas de religión católica vigentes	14

I. LA VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN

La Vicaría para la Educación (en adelante VED), participando de la misión de la Iglesia, tiene como tarea fundamental “anunciar a Jesucristo en el mundo de la educación, acompañando y velando para que en las Instituciones educativas se realice una acción pastoral que ilumine, desde los criterios del evangelio, la calidad del proceso educativo. Esta mirada supone la comunidad educativa como lugar de intercambio cultural, pedagógico y pastoral, a través de un proyecto centrado en la persona de Cristo y su Evangelio, que fundamenta la síntesis fe-cultura y vida de todos quienes la conforman”¹.

Área Pedagogía en Religión

La Vicaría para la Educación del Arzobispado de Santiago ha creado el Área de Pedagogía en Religión, cuya misión consiste en mejorar la calidad de la enseñanza religiosa escolar que se imparten tanto en el sistema público como privado.

Para ello, se busca consolidar una estrategia de reflexión-acción sobre la labor pedagógica de los profesores que provoque un impacto importante en el desempeño profesional, con mejores planificaciones, recursos pedagógicos adaptados a los diferentes contextos de aprendizaje y contenidos disciplinares que permita a cada alumno y alumna desarrollar su dimensión religiosa a partir del encuentro con Jesucristo.

También se desea apoyar a los profesores para que conformen comunidades de aprendizaje, en la que puedan reflexionar críticamente su labor y en comunión con otros, encontrar nuevos focos de interés y posibilidades de desarrollar su quehacer pedagógico.

Asimismo busca acoger y tramitar las solicitudes de las personas que requieren obtener el certificado de idoneidad para ejercer como profesores(as) de religión, tanto en el sector privado como en el municipal, según indica el decreto supremo N° 924 /83 del MINEDUC y el canon 805 del Código de Derecho Canónico. Todas las solicitudes aceptadas quedan registradas en una base de datos en dependencias de la Vicaría.

¹ Misión y visión de la Vicaría para la Educación www.vicariaeducacion.cl

II. IDENTIDAD DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

El magisterio de la Iglesia señala que «Es necesario que la enseñanza religiosa escolar aparezca como disciplina [escolar], con la misma exigencia de sistematicidad y rigor que las demás materias»²

Por ello, el profesor de religión debe estar «preparado adecuadamente para la enseñanza, con amplia base cultural y profesional, pedagógica y didáctica, y abierto al diálogo»³. Es necesario que:

- Tenga dominio de su asignatura y sepa lo que esta aporta al desarrollo de sus estudiantes en los diferentes contextos sociales.
- Conozca la realidad sociocultural, y posea conocimientos de otras disciplinas para lograr una adecuada inserción cultural de la asignatura.
- Genere la conexión de los aprendizajes con la realidad y la motivación de los estudiantes.
- Tenga conciencia que toda persona posee constitutivamente una capacidad de apertura al Otro y a los otros, lo que posibilita el desarrollo de una experiencia religiosa y el crecimiento en humanidad.
- Trabaje día a día por lograr una personalidad rica y equilibrada, como potencialidades que son fruto de una vida interior profunda y de un constante compromiso de vida evangélica.
- Tenga una experiencia de Dios que les permita interpretar el mundo desde una perspectiva amplia, humana y creyente.
- Sea capaz de otorgar sentidos profundos a la cultura y buscar el diálogo con ella; pudiendo mirar a los rostros de sus estudiantes y ofrecerles respuestas a sus interrogantes, búsquedas e intereses.
- Sea apasionado por su disciplina y comprometido con su desarrollo profesional.
- La riqueza que se desprende de una rica y equilibrada personalidad humana y de un proyecto de vida personal centrado en Cristo, hará posible y creíble el testimonio de vida del profesor o profesora de religión.

Estas características deben ser expresadas pedagógicamente a través de los siguientes descriptores:

- Tener dominio de la planificación y preparación de la enseñanza.
- Saber crear ambientes propicios para el aprendizaje.
- Desempeñarse en el aula generando oportunidades de aprendizaje de calidad y desarrollo para todos sus estudiantes.
- Tener dominio sobre evaluación de aprendizajes y realizar una reflexión sobre la propia práctica docente para la toma de decisiones para el logro de aprendizajes.
 - La centralidad de Cristo en la vida, que se manifiesta a través de una experiencia cristiana coherente con el Evangelio.
 - La vida sacramental y oración permanentes.
 - La búsqueda de una espiritualidad que les permita la necesaria armonía entre el trabajo apostólico y la vida interior.
 - Permanente crecimiento en valores y desarrollo profesional

² Directorio General para la Catequesis, n° 73.

³ Dimensión Religiosa de la Educación en la Escuela Católica, n° 96

}

III. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA Y CIVIL ACERCA DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN

1. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA:

a) *Del Código del Derecho Canónico*

C.804 §1: *“Depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualquiera escuela o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma”*

C.804 §2: *“Cuide el Ordinario del lugar de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica”.*

C. 805: *“El Ordinario del lugar⁴, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los Profesores de Religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral”.*

a) *Legislación complementaria de la CECH en referencia al canon 804*

Los educadores encargados de dictar clases de religión o de realizar labores de formación concerniente a la religión católica deben tener las condiciones señaladas por el obispo diocesano, quien siempre cuidará que *“destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica”* (can 804,§2), siendo el mismo Ordinario quien tiene el derecho de nombrar o aprobar los profesores y de removerlos, o exigir que sean removidos, si esto se requiere en conformidad al can 805.

Los referidos educadores deberán mantenerse unidos a la vida y labor de la Iglesia según la organización que, para su formación permanente y mejor desempeño de su misión, señale el Obispo diocesano y procurarán que los alumnos se integren en forma viva a la comunidad eclesial” (CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Legislación complementaria de la CECH al código de derecho canónico*, Santiago 2006, 60).

⁴ Con el término “ordinario del lugar” se entiende, en el derecho de la Iglesia, el Obispo, el Vicario General y los Vicarios Episcopales.

2. NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

La normativa Eclesiástica como la Ministerial son inclusivas, es decir, **se requiere cumplir las dos** para ejercer la docencia en religión en el sistema educativo.

A. Sobre el Certificado de Idoneidad.

1. **El Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983** del MINEDUC, en el art. N°9, indica: “El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo”⁵. Es decir, el docente de religión para ejercer como tal necesita:
 - a) Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa; y
 - b) Acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.
2. En Marzo de 2005 se publicó la **Resolución Exenta N° 1913** que promulgó el “Instructivo sobre el procedimiento para otorgar autorizaciones para ejercer la docencia” con una indicación explícita para la clase de religión en el n° 8, dice lo siguiente:

“El Certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba suficiente de la moralidad y del conocimiento que sobre Religión posee la persona; pero no de la pedagogía necesaria para desempeñar el cargo de profesor.”

B. Sobre el ejercicio de la docencia.

Tal como se indica anteriormente, el profesor de religión debe, además, tener los estudios realizados para servir al cargo como docente.

3. La **Ley General de Educación, 20.370 de 2009**, en el artículo 46, letra g, establece quienes son considerados personal idóneo para el desempeño docente en aula, a saber, siguientes personas:
 - Tratándose de la educación parvularia y básica, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el **título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad** cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes (ver punto 4 más abajo).
 - En la educación media, se entenderá por docente idóneo:
 - al que cuente con el **título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad** cuando corresponda,

⁵ Para la clase de religión católica, el Vicario para la Educación delegado por el Obispo, es la autoridad religiosa que corresponde.



- o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes (ver punto 4),
 - o esté en posesión de un **título profesional o licenciatura** de al menos 8 semestres, de una universidad acreditada, en un **área afín a la especialidad que imparta**, teniendo como plazo máximo 5 años para estar en posesión de un título profesional de la educación respectivo, o estar cursando estudios conducentes a dicho grado. Después de este plazo no se renovará el permiso para ejercer docencia a estos profesionales.
4. En el caso de **no** estar en posesión de un título profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad, se habilitará para la docencia a las personas que cumplan con lo indicado en el **Decreto Supremo de Educación N° 352 de 2003**. Este decreto señala que la **formación mínima** exigida para desempeñar la función docente para cualquier sector de aprendizaje, implica que la persona sea **alumno regular** de la carrera de pedagogía teniendo a lo menos **4 semestres** aprobados para alumnos de pedagogía en educación básica y **6 semestres** aprobados para alumnos de pedagogía en educación media.



IV. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

Para la entrega del certificado de Idoneidad para ejercer la docencia en religión católica, la VED considera tres aspectos fundamentales para el ejercicio de esta, descritas en la normativa eclesiástica y civil. Las tres dimensiones que se consideran son la *idoneidad moral* y los *conocimientos pedagógicos* y los *conocimientos específicos de religión católica*.

1. Respeto a la Idoneidad moral:

- a. **Opción Vocacional:** Ser profesor de religión es una opción libre que la persona realiza como respuesta al llamado de Dios que lo invita a ser discípulo misionero para anunciar la Buena Noticia en el ámbito de la educación.
- b. **Sano desarrollo humano:** La fe nace y se desarrolla al interior de la persona. Su crecimiento humano es la base de este dinamismo espiritual.
Este criterio de sano desarrollo humano, supone entonces para el profesor o profesora de religión ser una persona equilibrada, abierta, en permanente crecimiento, responsable, autónoma y veraz.
- c. **Sentido ético y moral:** Jesucristo, el Hijo de Dios hecho hombre, es el parámetro y el fundamento moral de toda vida Cristiana.
La moral del profesor y profesora de religión está referida vitalmente y en todo tiempo y lugar al Señor, manifestado en la Iglesia.
Esta experiencia orienta sus relaciones sociales, laborales, afectivas y familiares: le da sentido también a su proceder en justicia, verdad y honestidad. Una vida moral consecuente con estos principios es criterio permanente para los docentes de religión.
- d. **Sentido de pertenencia eclesial:** La vocación cristiana nace y se nutre en el seno de la Iglesia. El profesor o profesora de religión recibe de ella el envío a realizar su misión evangelizadora de educar en la fe a los alumnos y alumnas. Es la Iglesia quien certifica su idoneidad para esa misión: por lo tanto, el profesor adhiere interiormente a su magisterio y se vincula activamente a ella a través de su Vicaría, de su parroquia y particularmente de la vivencia de la Eucaristía, signo de la comunión eclesial.

2. Respeto a los conocimientos sobre pedagogía

Las personas que trabajan en el sector educativo del país, comparten responsabilidades profesionales propias que están vinculadas a la labor docente de todos los profesores y profesoras que atienden a los niños y jóvenes de Chile (Cfr. Cap III de este documento)

Por esto deben estar al tanto de la normativa nacional respecto a su profesión: Reforma educativa de Chile, Estatuto docente, Decreto Supremo N° 924, Decreto Supremo N°352, Resolución Exenta N° 1913, Ley General de Educación, Leyes laborales, Ordenanzas Municipales.

Por conocimientos pedagógicos se comprende al conjunto de competencias que permite el desempeño de la pedagogía según los estándares de calidad establecidos en el Marco de la Buena Enseñanza, a saber:

- Presentar unidades de aprendizaje con objetivos correctamente formulados, actividades claramente orientadas a lograrlos, y una secuencia de clases que facilita los aprendizajes.
- Reflexionar sobre las estrategias pedagógicas que son apropiadas a las características de sus alumnos y poder identificar tanto los aspectos efectivos de su unidad como aquellos por mejorar, teniendo como foco central el aprendizaje de sus alumnos. Además, a partir de su capacidad de análisis lograr extraer aprendizajes para su práctica profesional.
- Diseñar evaluaciones que se relacionan directamente con los objetivos de aprendizaje, presentar instrucciones e ítems claros y comprensibles para sus alumnos y utilizar pautas de corrección que identifican con precisión las respuestas o desempeños esperados.
- Demostrar capacidad para entender cómo influyen sus propias decisiones pedagógicas tanto en los aspectos logrados como no logrados por los alumnos. Además, entregar una retroalimentación específica y útil para que éstos mejoren sus aprendizajes.
- Mantenerse alerta a las dudas o requerimientos de sus alumnos, lograr que éstos permanezcan focalizados en las actividades que les propone y que al interior del aula se mantengan normas de convivencia que les permitan trabajar durante toda la clase. Además, ofrecer oportunidades equitativas de participación a sus alumnos, promoviendo la colaboración entre ellos.
- Organizar su clase con una secuencia de actividades que promueve el aprendizaje. Al inicio, utilizar estrategias que favorecen el acercamiento de los alumnos a lo que trabajarán y, al finalizar, sistematizar lo aprendido. Además, aprovecha en forma adecuada el tiempo instruccional, desarrollando actividades que contribuyen directamente al logro de los objetivos de aprendizaje de la clase.

- Explicar contenidos o procedimientos usando estrategias que promueven una comprensión acabada por parte de los alumnos; formular preguntas de calidad que favorezcan el desarrollo de habilidades superiores de pensamiento en estos y aprovechar sus intervenciones para clarificar y profundizar sus conocimientos. Asimismo, demostrar un buen manejo de las estrategias metodológicas y conocimientos que favorecen el aprendizaje de aspectos propios del sector.

3. Respeto a los conocimientos específicos de religión católica.

Esta Vicaría considera como formación específica mínima los conocimientos obtenidos por el estudio de la mención en religión en una institución reconocida por el Ministerio de Educación, de no ser así, se estudiará caso a caso la formación que acredite con certificados cada persona. Como malla mínima se consideran los siguientes cursos para esta evaluación:

1. Teología Fundamental
2. Liturgia
3. Sagrada Escritura
4. Trinidad y Cristología
5. Creación y Escatología
6. Antropología Teológica
7. Eclesiología y Mariología
8. Sacramentos
9. Teología Moral y Doctrina Social
10. Historia de la Iglesia
11. Didáctica de la Educación Religiosa
13. Ecumenismo y Diálogo Interreligioso

Además, de estos cursos y siguiendo la enseñanza del Magisterio de la Iglesia el profesor de religión se sugiere que el docente de religión esté «*preparado adecuadamente para la enseñanza, con amplia base cultural y profesional, pedagógica y didáctica, y abierto al diálogo*»⁶ para responder cada vez mejor a las exigencias que demanda la enseñanza religiosa escolar en nuestra sociedad.

⁶ Dimensión religiosa de la escuela católica, N° 96

V. REQUISITOS Y TIEMPOS PARA EL POSTULANTE

1. Acreditación.

Todas las personas que solicitan a esta Vicaría el certificado de idoneidad para ejercer como profesores de religión deberán acreditar:

- a) Formación mínima en pedagogía exigida por el Ministerio de Educación (cf cap III.2)
- b) Formación específica, propia de la enseñanza de la Religión católica anteriormente señalada.

2. Trámite administrativo

a. Las personas que solicitan el certificado de idoneidad por primera vez deben presentar los siguientes documentos:

Formularios tipo:

- Antecedentes personales del solicitante, firmado.
- Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo(a) conozca personalmente. Para los consagrados, completada y firmada por su legítimo superior
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá.

Certificados:

- Civiles:
 - certificado de antecedentes
 - matrimonio civil, si corresponde.
- Eclesiásticos:
 - bautismo y confirmación.
 - Matrimonio religioso si corresponde.
- Documentos que acrediten su formación pedagógica y específica de religión.
- Otra documentación pertinente: certificados de postítulos, diplomados, cursos de perfeccionamiento, etc.

b. Las personas que renuevan su certificado de idoneidad, deben presentar los siguientes documentos:

Formularios tipo:

- Antecedentes personales del solicitante, firmado.
- Carta aval, completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo(a) conozca. Para los consagrados, completada y firmada por su legítimo superior.
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá.

Certificados:

- Completar la documentación que faltase (título, matrimonio civil y religioso, certificado de alumno(a) regular actualizado con notas)
- Informe de desempeño laboral dado por el jefe de UTP o directivo del(los) último(s) establecimiento(s) educacional(es) en que ha trabajado en el último período

Nota 1: Los certificados de idoneidad **NO SON RETROACTIVOS**, por tanto, se entregan para el período que continúa después de la fecha de solicitar el certificado.

Nota 2: A los Sres. directores de colegio que hayan enviado carta solicitud de certificado de idoneidad para algún profesor o profesora de religión y **NO** se le hubiera otorgado, la Vicaría les hará llegar una carta con la resolución respectiva.

Nota 3: Cuando se revoque o suspenda el certificado de idoneidad a un profesor de religión en ejercicio, la Vicaría informará por carta al Director del establecimiento.

VI. PROCEDIMIENTOS ANTE CASOS ESPECIALES:

El Decreto Supremo N° 924, en el artículo 9 señala que: *“el profesor de religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda cuya validez durará mientras esta no lo revoque”.*

La facultad de revocar la idoneidad, se ejerce en las siguientes situaciones particulares.

1. Situaciones que son causal inmediata de revocación del certificado de idoneidad:

- a. Cambio de credo religioso por parte del profesor o profesora de religión.
- b. Participación probada en actos delictuales, civiles o canónicos (cf Código de Derecho Canónico, libro VI, de las sanciones en la Iglesia. cánones 1311 al 1399)
- c. Faltas graves y públicas contra la moral católica.
- d. No aceptación del magisterio y automarginación de la vida de la Iglesia.
- e. Falsificar documentos oficiales, civiles o religiosos.
- f. Ser motivo de escándalo entre los estudiantes y los docentes en una comunidad educativa.
- g. Mentir acerca de su situación personal, familiar y laboral.

2. Situaciones que son causal para suspender temporalmente el certificado de idoneidad:

- a. Recibir una acusación verosímil de algún delito en el ejercicio de su función docente.
- b. Estar sometido a investigación o proceso judicial penal hasta que se dicte sentencia.
- c. Ser acusado de incompetencia grave en el ejercicio de su función como profesor de religión.

3. Otras causales para revocar y/o suspender temporalmente el certificado de idoneidad:

La VED estudiará caso a caso, según se presenten las distintas situaciones que no han sido contempladas en este documento y utilizará la información que otorguen los directores de los colegios a los que pertenece el profesor y la de los sacerdotes que han firmado la carta aval.

4. Procedimiento frente a situaciones especiales:

La fe de la Iglesia, que camina tras las huellas de Jesús, Maestro y Buen Pastor, sugiere el modo de proceder ante la dificultad y/o situaciones especiales de algunos hermanos en la fe.

La VED, ante cualquier denuncia de irregularidad del ejercicio de la función docente en religión, dará los siguientes pasos:

- a. Se acogerá, por parte del (la) director(a) del Área Pedagogía en Religión, la denuncia por escrito o debidamente documentada y se mantendrá la debida reserva de los antecedentes.
- b. Se formará una comisión designada por el Vicario para la Educación para emitir un juicio sobre la verosimilitud de la acusación.
- c. Se citará nuevamente, si es necesario, a entrevista personal al denunciante para profundizar la investigación.
- d. Se citará a entrevista personal al denunciado (a) para, darle a conocer el contenido de la acusación y escuchar su versión. También deberá dejar por escrito sus descargos.
- e. Se solicitará referencias del profesor (a) al sacerdote que le otorgó la carta aval.
- f. Si se considera necesario se irá al lugar de trabajo de la persona denunciada para obtener más antecedentes.
- g. Se consultará a terceros vinculados, tanto con el denunciante, como con el profesor(a) denunciado.
- h. En caso de que la situación esté en manos del Ministerio Público, se solicitará conocer el tenor de la falta denunciada y se mantendrá suspendida la idoneidad hasta que se dicte sentencia (según N° 2.2 del Capítulo VII del presente documento).
- i. Si la denuncia se comprueba por parte de la VED o por sentencia del tribunal competente, se oficializará al profesor(a) denunciado(a) la revocación del certificado de idoneidad, mediante carta certificada y se informará al director del Establecimiento.

- j. Se ingresará a la hoja de antecedentes del profesor(a) los datos emanados del procedimiento y se elaborará un informe final.
- k. Si el caso lo amerita, se informará a las Vicarías y Departamentos de Educación de otras Diócesis y Arquidiócesis del país.
- l. Todo este procedimiento cuida celosamente la reserva, el respeto a las personas involucradas y el derecho de defensa de la persona acusada, acompañándolas con la misericordia que el Señor Jesús nos enseña en su evangelio.

VII. PROGRAMAS DE RELIGIÓN CATÓLICA VIGENTES

1. Programa Educación Religiosa Escolar Católica

En el año 2005, ya elaborados, son presentados al Ministerio de Educación que los aprueba el 30 de diciembre a través del Decreto Exento N° 2256.

El año 2006 los obispos de Chile ofrecen a todos los profesores y escuelas del país los programas de estudio de religión con el título Educación Religiosa Escolar Católica (EREC).

La EREC abarca todo el ciclo escolar desde el nivel Pre-básico, hasta el Medio. Tiene entre sus mayores novedades la fundamentación psicopedagógica de cada ciclo, la presencia de los objetivos transversales, así como también la propuesta de perfiles de egreso que orientan todo el camino formativo de la EREC.

2. Desafíos actuales de los programas.

En los últimos años ha habido cambios importantes en la arquitectura del currículum nacional, las que se cristalizan fundamentalmente en la Ley General de Educación del 2009 y en las Bases Curriculares de la Educación Básica y Media.

Cabe advertir en este cambio curricular que tanto en la Ley General de Educación, así como en las Bases Curriculares de la Educación Básica, se alude reiterativamente a la espiritualidad y religiosidad de los estudiantes⁷.

El sistema educacional chileno, indica expresamente en la nueva ley que se deben impartir dos horas semanales de la asignatura de religión, con carácter optativo para el desarrollo de la dimensión religiosa (Bases Curriculares pág. 13).

Haciendo una mirada detenida al diseño curricular propuesto por la nueva legislación podemos encontrar cambios significativos en el sistema chileno. Esta ley modificó los objetivos generales de la educación básica y media. Asimismo se modificó la cantidad de años que corresponden los ciclos escolares. La educación básica comprenderá seis años y la educación media, seis años también, por último hubo un cambio en la nomenclatura curricular. Se habla de objetivos de aprendizaje, habilidades propias de la asignatura, ejes

⁷ LEGE art 2, 19 y 29; Introducción a las Bases Curriculares pág. 5, 7, 8, 17. Especialmente en la página 19.

temáticos, etc. Estos cambios plantean un gran desafío a los planes y programas vigentes para una actualización según las nuevas prescripciones ministeriales.

La nueva legislación señala que la asignatura de religión sigue reglamentada por el decreto 924/83, por lo que la elaboración de planes y programas es de responsabilidad de la autoridad eclesiástica competente, los que posteriormente deben ser aprobados por el MINEDUC, procediendo de la misma forma cuando se hagan modificaciones en éste (Decreto Supremo 924, 1983).

Por lo tanto, el programa de religión vigente es la EREC, hasta que la Conferencia Episcopal de Chile decida hacer cambios en dicho programa.